

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (cuaderno de incidente de desembargo)

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00234.00

EJECUTANTE: Sandra Almario Merlano

EJUCUTADO: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

NIT. 892280033-1

Se procede a decidir la solicitud de desembargo incoada por la parte ejecutada, Hospital Universitario de Sincelejo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el asunto, solicita la ejecutada el levantamiento de las medidas decretadas dentro de este proceso de los dineros que reciba la "E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN ONOFRE" de las EPS- S COMFASUCRE, CAPRECOM, MUTUAL SER, COMPRATA, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÒ, SALUD VIDA, MANEXCA, COOSALUD, CAJACOPI por concepto de prestación de los servicios del régimen subsidiado, de igual forma, los recursos que tenga el Hospital Universitario de Sincelejo, en las cuentas corrientes y de ahorros del Banco de Bogotá, Banco Agrario, BBVA, Bancoomeva, Popular, Davivienda, Occidente, Bancolombia, AV Villas y Juriscoop, si son recursos del régimen subsidiado o para el cubrimiento de salarios, etc.

Mediante auto de fecha 25 de abril del año en curso, este despacho considerò que no era procedente decretar el embargo de los dineros que recibe la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo provenientes de COMPARTA SALUD EPS, por cuanto son dineros destinados al pago de servicios de salud los cuales no podrán ser objeto de embargo de acuerdo al Decreto 050 de 2003 art 8°, que prevé una protección especial de los recursos de la seguridad social destinados a favorecer a las personas que reciben atención del Régimen Subsidiado en Salud. Bajo ese considerando, resolvió negar la medida de embargo de los

dineros que perciba la E.SE Hospital Universitario de Sincelejo con ocasión de los contratos celebrados COMPARTA SALUD EPS, solicitada por la apoderado de la ejecutante.

Anteriormente, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2015, resolvió decretar el embargo y secuestro de las cuentas en las entidades bancarias: Bancolombia, Occidente, BBVA, Davivienda, Av Villas, Bogotá, Popular y Agrario, siempre que no fueran inembargables por disposición legal o pertenezcan al SGP. Así mismo se negó la medida de embargo de los dineros que recibiera de los contratos con CAPRECOM, MUTUAL QUIBDÒ, MUTUAL SER, COOSALUD y NUEVA EPS.

Así las cosas, del recuento efectuado de las medidas cautelares vigentes, no se observa que se hubiere ordenado el embargo de recursos del sistema subsidiado de salud, ni mucho menos de cuentas destinadas para cancelar salarios, prestaciones sociales, las cuales guardan protección de inembargabilidad legal, de conformidad con el art. 594 del CGP. Aunado a que la apoderada de la ejecutada no especifica, si resultò afectada alguna cuenta en particular, lo cual debió ser acreditada con certificado de tesorería de la entidad ejecutada, que expresara si es el caso los recursos que se manejan en la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1 - Niéguese el incidente de desembargo, solicitado por la apoderada de la ejecutada, conforme la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

